PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25 Por seis meses.......

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea Los de subastas. 0,40 » » Los demás no determinados. . 0,30 » » Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante conocimiento de las automandes que se presento de sal su ofinimicano

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia producida por don Calixto Piña, vecino de Barcelona, en representación de la Sociedad Cerdá y Alicart, en solicitud de que se declare de utilidad y obligatorio el empleo del ignífugo, con patente de invención, titulado Scterina, a los efectos del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, y manda apronas sol a ogranal

Resultando que a la mencionada solicitud se acompanan los informes emitidos por los Laboratorios del Material de Ingenieros militares de Barcelona y de Madrid y dos Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento, consignándose en los primeros que la substancia Soterina hace incombustibles los objetos con ella impregnados, y declarando la segunda «que, por la utilidad comprobada de la misma y la conveniencia de su empleo, reune condiciones para que por los Centros a quienes corresponda se declare la necesidad obligada de su uso»:

Resultando que remitida la solicitud documentada de referencia a informe de la Dirección General de Seguridad y efectuadas pruebas del repetido ignífugo ante la Junta de Espectáculos, se comprobó la eficacia del mismo, consignando los Vocales informantes que «el producto garantíza la inmunidad de los objetos con él impregnados», por lo cual estiman que «debe ser de los que pueden exigirse, singularmente a los efectos prevenidos en los articulos 163 y 164 del ya citado Reglamento de 19 de octubre de 1913», y

Considerando que es deber esencial ineludible el exigir la adopción de cuantas medidas preventivas puedan garantizar la seguridad de las personas y ponerlas a cubierto, no sólo de posibles riesgos, sino de toda contingencia de peligro, por remota que sea, y que en tal principio se inspiraron siempre cuantas disposiciones se han dictado determinando las condiciones y requisitos que debían reunir y cumplir los locales destinados a espectáculos o a reuniones de numeroso público:

Considerando que en el Reglamento de Policía de espectáculos vigente se exije el empleo obligario e indispensable de substancias ignífugas en todos los objetos de madera, tela o papel que existan o se utilicen en los locales destinados a espectáculos, y aun en éstos mismos, por lo cual, en realidad, declarada la necesidad de su uso, sólo falta determinar cuál de esas substancias deba emplearse, evitando apreciaciones perjudiciales al interés público, sobre la utilidad mayor o menor de unas u otras, sin que por ello se concedan exclusivas que eviten utliizar productos que puedan reunir condiciones más adecuadas o ventajosas para los efectos preventivos que se buscan:

Considerando que proclamada por todos los informes técnicos antes mencionados y en resoluciones dictadas por el Ministerio de Fomento «la utilidad comprobada del producto ignifugo Soterina, y que reune requisitos para que se declare la necesidad obligada de su uso en los lugares en que exista aglomeración de público», y no conociéndose hasta hoy otro producto que haya merecido tales reconocimiento y declaración oficial de conveniente y obligatorio empleo para prevenir peligros, el resolver que las Autoridades lo exijan con preferencia, en defensa de la seguridad de las personas, es no sólo procedente sino que se justifica como medida de indudable salvaguardia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde la obligación inexcusable del empleo de substancias ignífugas en todos los casos que determina el Reglamento de 19 de octubre de 1913 y se exija con preferencia el uso dei producto patentado Soterina, mientras no se declare oficialmente que otro reune superiores y más ventajosas condiciones para los fines preventivos de que por indebida aplicación de farifas. S. M. el Rev (quatrat es

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de abrilde 1915. Sánchez Guerra. Señor Director general de Seguridad y Gobernadoses civiles de todas las provincias.

deban viajar por cuenta del Estado, haran expresión en

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 15 demarzo de 1907, concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas Sociales y a sus Juntas provinciales y locales, se considerará

en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Se concede igualmente franquicia postal a la correspondencia oficial que expidan, en las condiciones que determinan el artículo 42 del reglamento de 7 de junio de 1898 y Real decreto de 23 de septiembre de 1908, los Inspectores auxiliares del Trabajo para comunicarse entre si y en sus relaciones con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernación, con los inspectores regionales y provinciales del Trabajo, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados de Estadística.

Dado en Palacio a 30 de marzo de 1915.—Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Según notificaciones recibidas por el Gobierno de Su Majestad, los de Francia y de la Gran Bretaña han resuelto declarar el bloqueo de la costa de Kamerún a partir de la media noche del 23 al 24 del actual.

El bloqueo se extenderá desde la entrada del rio Akwa Yafe hasta la rada de Bimbia, y desde Bengo, en la des-

embocadura del rio Sanaga, hasta Campo.

Se concederán cuarenta y ocho horas de gracia, desde el momento del establecimiento del bloqueo, para la salida de buques neutrales de la zona de bloqueo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 24 de abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 20 de abril último la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Marina, en Real orden fecha 3 del actual, se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

Exemo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Intendente general de este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por consecuencia de exposición de la Ordenación de pagos de este Ministerio, sobre la conveniencia de dictar instrucciones para que el gasto que ocasionen los transportes del personal puedan ser aplicados con el mejor acierto a los diferentes capítulos del presupuesto del ramo y evitar por otra parte exceso de gastos por indebida aplicación de tarifas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Al expedir las autoridades de Marina pasaportes a los funcionarios o dependientes del ramo u otros que deban viajar por cuenta del Estado, harán expresión en

dichos documentos de si el viaje que ha de verificarse es con ocasión de destino forzoso, comisión del servicio u otra causa cualesquiera.

2.ª Si el pasaporte que se expida comprende dos o más personas deberá hacerse mención expresa de que via-

jan «en cuerpo».

3.ª Los funcionarios de Administración de Marina o los Alcaldes en su caso, al autorizar las listas de embarque correspondientes cuidarán de expresar en la columna de observaciones de dicho documento la razón del transporte y si éste ha de verificarse individualmente o formando «cuerpo».

Igualmente ha dispuesto S. M. se dé conocimiento de las anteriores prevenciones al señor Ministro de la Gobernacion para que pueda dar las instrucciones convenientes a los Alcaldes de las localidades en donde por no existir funcionarios del Cuerpo administrativo de la Armada, están ellos facultados para autorizar las listas de embarque respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

demás fines».

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. a fin de que se sirva comunicarlo a los alcaldes de esa provincia a que la preinserta disposición se refiere, para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1915.—El Subsecretario, Quejana.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades que se expresa, encareciéndoles la puntual observancia de las prescripciones que se les encomienda en la precitada soberana disposición.

Santander 3 de mayo de 1915.

El Gobernador,

OHOUSIGH

Leonardo de Aranguren.

11010151111010 CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las Instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión Mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas Instrucciones.

Santander 1.º de mayo de 1915.

El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Reemplazo de 1915.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión Mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Sengtzs asbeing our ROANIEVAS abstranp gamitte laus G

Número 1. Alejo Díaz Calderón.

3. Victoriano Díaz Gutiérrez.

ARENAS

- Número 4. Nicasio Luis Díaz Díaz.
 - » 10. José Bustamante Castañeda.
 - » 19. Paulino Vega Unamuno.
 - 21. Higinio Fernández González.

CABEZÓN DE LIÉBANA

- Número 3. Abel Caloca Alonso.
 - 4. Salustiano Colsa Casares.
 - 8. Fructuoso Otero González.
 - 9. Andrés González Herrero.
 - » 18. Moisés García Vara.
 - » 19. Aurelio Camaleño Camacho.
 - » 21. Ambrosio San Juan Castejón.

CAMPÓO DE YUSO

- Número 1. Alfredo Fernández González.
 - 2. José López Ruiz.
 - 4. Francisco Gutiérrez López.
 - » 6. Manuel Jesús Sáinz Argüeso.
 - » 7. Bernabé Ruiz Gutiérrez.
 - » 8. Crescentes Ibáñez Sáez.
 - » 9. Saturnino Fernández y Fernández.
 - » 10. Manuel Gutiérrez Macho.
 - » 11. Luciano González Ruiz.
 - » 12. Emilio López Ruiz.
 - » 14. Moisés Martínez Martínez.
 - » 22. Andrés López y López.
 - » 27. Antonio Lucio Gutiérrez.
 - » 28. Andrés Díez Gutiérrez.
 - » 29. Emeterio Díaz Fernández.
 - » 30. Joaquin Ruiz Fernández.
 - » 32. Alejandro Díez Argüeso.

CASTAÑEDA

- Número 1. Abelardo Félix San Román Miguel.
 - » 7. Cornelio Sáinz Peña.
 - » 8. Lucio Trueba Solana.
 - » 13. Leandro Francisco Flor Fernández.

CIEZA

Número 2. Amable Buenaga González.

COMILLAS

Número 1. Luis Sánchez y Sánchez.

LOS CORRALES

- Número 2. Manuel Recaredo Pérez González.
 - » 10. Pedro Ruiz Garrido.
 - » 17. Enrique Jenaro Pérez Díaz.
 - » 18. Francisco Cándido Díaz y Díaz.
 - » 20. Antonio Donato Herrero Ceballos.

ENMEDIO

- Número 12. Félix Díez Rodríguez.
 - 14. Ricardo Macho Mantilla.
 - » 17. José Vega González.
 - » 20. Jacinto González Gutiérrez.

GURIEZO

- Número 1. Angel Lahorra Herrerías.
 - 2. Lorenzo Villota Elizandía.
 - Ismael Landeca Usahaga.
 - * 4. Angel Llaguno Calesa.
 - 5. Eradio Gutiérrez Martínez.
 - 6. Mateo Uría Aranguren.
 - 7. Paulino Calesa Fernández.

- Número 8. Leandro Llamosas Negrete.
 - 9. Fidel Hontavilla Inchausti.
 - » 10. Fructuoso Hontavilla García.
 - » 11. Antonio Cavada Navaiza.
 - » 13. Dionisio Marroquín Gorostegui.
 - 16. Julián Llamosas Villariño.
 - 17. Venancio Fernández Crespo.
 - » 18. Jesús Expósito Martínez.
 - 19. Antonio Martínez López.
 - » 20. Alvaro Díez Gutiérrez.
 - » 21. Romualdo Pico Angulo.
 - » 25. Próspero Bollada Martínez.
 - » 26. Eliseo Arredondo García.
 - » 30. Gabriel Fernández Gama.
 - » 32. José Sáinz Llama.
 - » 33. Manuel Gastaminza San Martín.

HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO

- Número 5. Francisco Gutiérrez y Gutiérrez.
 - 7. Bernardo Ceballos Sáiz.
 - » 17. Julio Celis Gutiérrez.
 - » 20. Serapio Gutiérrez Díez.
 - 32. Victoriano Valle Luis, del 1914.

HERRERÍAS

- Número 1. José Landa Suárez.
 - 5. Fernando Fernández Castañeda.
 - » 8. Ernesto Gutiérrez González.
 - 9. Basilio Sánchez Sánchez.
 - 10. Manuel Dosal Revuelta.
 - » 12. José San Emeterio Suárez.

LAMASÓN

- Número 3. Marcos Laureano Fernández.
 - 4. Lucas Ruiz y Ruiz.
 - » 5. Serafín Salvador Simón Rábago.
 - 7. Anastasio Prellezo Rábago.

LIENDO

- Número 1. José Vallejo López.
 - 2. Francisco Linares Lazbal.
 - 4. Sandalio Fernández Tifuilar.
 - 5. Indalecio Marroquín Campillo.
 - 6. Vicente Bernardino Escajal Hendina.
 - » 7. Eduardo Herrería López.
 - 8. Francisco Lus Portillo.
 - 9. Benjamín Llama Tifuilar.
 - 10. José Luis Palencia Ruiz.

LIMPIAS

- Número 2. Fidel Castillo Samperio.
 - » 5. Melquiades Manuel Serafin Bonachea.
 - 8. Jesús Casa y Cano.
 - 9. Enrique Díaz Aldecoa.

MAZCUERRAS

- Numero 1. Victoriano Bordas Griejes.
 - 2. Rufino Garrido Lledías.
 - » 3. Servando Pérez Calderón.
 - » 4. Epifanio Gómez Toribio.
 - » 5. Fernando Gómez Muñoz.
 - » 9. Simón Ceballos Mantilla.
 - » 10. José Díaz Músico y Díaz.

MIENGO

Numero

- Número 2. José María Novoa San Cifrián.
 - 7. Alfonso Daoiz Erquina García.
 - 10. José Antonio Campos San Martín.

Número 14. Agapito Pruneda Salas.

» 23. Pedro Sáiz Cabrero.

POLANCO.

Número 13. José Pereda Castañeda.

POTES

Número 7. Pedro Cerezo Maestro.

8. Celestino Gómez González.

» 10. Benjamín Gutiérrez Otero.

RASINES

Número 15. Andrés Torre Llama.

REINOSA

Número 3. Rafael Arroyo Sánchez.

8. Pío Martínez Díez.

» 10. Angel Díez. MAD EG GAGMAMALIL

» 11. José del Río Pérez.

14. Manuel Cobo de los Reyes.

» 17. Francisco Díez Gallo.

» 27. Emiliano Calleja Villanueva.

> 28. Santos Seco García.

RUENTE

Número 1. Martín Juan José Gutiérrez Sáez.

2. Juan de Díos Daniel García.

» 9. Félix Julián Gutiérrez Cases.

» 12. Ismael Celestino Valle Martínez.

LAS ROZAS

Número 11. Santos Rodríguez González.

» 13. Manuel Hoyos Ruiz.

» 15. José Cheruit Conrouz.

» 19. Emilio Fernández Fernández.

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Número 3. Ricardo Cobo Fernández.

» 5. Manuel Ruiz Pérez.

» 7. Manuel Ruiz Abascal.

SANTIURDE DE REINOSA

Número 5. Manuel Eustasio González Bayón.

» 8. Armando Fernández González.

» 9. Emiliano Fernández López.

SANTIURDE DE TORANZO

Número 16. Antolín Gutiérrez Fernández.

» 18. Angel Gómez Martinez.

2. Eugenio Díaz Castañeda.

SUANCES

Número 3. Manuel Cuevas Martín.

5. José Manuel Cabrero Díaz.

6. Agustín Isidro Campanny.

LOS TOJOS

Número 10. José Manuel Cosío Bárcena.

11. Ramón Ruiz Godino.

UDIAS

Número 7. Toribio Miguel Trueba Arrón.

» 13. Manuel Ismael Díaz Suárez.

VEG.\ DE LIÉBANA

Número 10. Juan Gómez.

11. Arsenio Ibáñez Torre.

» 14. José Teodoro González Fernández.

Número 30. Julio Sánchez González.

31. Mariano Gutiérrez Dobarganes.

VALDEOLEA

Número 6. Elpidio González González.

VALDÁLIGA

Número 2. Darío Serafin Méndez González.

5. Aniceto González García.

7. Antonio González Guerrero.

» 14. Enrique Covalles Celis.

» 15. Federico Ruiz González.

17. Federico Romeral González.

» 18. Telesforo Mijares Morión.

» 20. Luis Rodrigo Evia.

» 24. Aureliano Diego González Cabanzón.

» 26. Luciano Linares Alvarez.

» 27. Adolfo González Morión.

» 31. Santiago Sánchez Cuevas.

34. José González Figaredo.

» 41. José Antonio Martín García.

» 47. Jesús Anastasio Ciberio Iglesias.

VEGA DE PAS

Número 13. Manuel Fernández Guliérrez.

VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Número 10. Marcos Manuel Fernández Nova.

13. Manuel Nicolás Ibarruri Ibarreche.

VOTO

Número 3. Eloy Somarriba Arroyo.

» 5. Eustasio Sisniega Gutiérrez.

6. Eusebio Abascal Canales.

» 7. Silverio Otero Arroyo.

8. Arturo Orejón Ruiz.

10. Francisco Expósito Maza

11. Rosendo Río del Cobo.

» 12. Celestino Arce Sisniega.

» 15. Pablo Albo Torre.

20. Ramón Ortiz Fernández.

» 21. Benito Vilar Díez.

» 26. Gabino Agüera Iturralde.

» 31. José Pereira de Jesús.

» 32. Tomás Collado Fernández.

33. Celedonio Candas Conde.

» 34. Víctor Roldán Iturralde.

40. Emilio Fernández Ortiz.

41. Gregorio García de la Cruz.

ARNUERO

Número 9. Constantino Víctor Zubieta Puente.

11. Antonio Felipe Velasco Casanova.

» 14. Alberto Atanasio Pelayo Aguirre.

16. José Asón Viadero.

» 18. Juan Jesús Diego Cuesta.

AMPUERO

Número 3. Felipe García Fernández.

9. Pedro Cano Alvarado.

» 10. Jesús Sierra Garzón.

11. Adolfo Abascal Pacheco.

» 15. Dámaso Lombera Ruiz.

16. Emilio Torre Peña.

» 18. Víctor Cortizu Gutiérrez.

20. Eduardo Piedra Otero.
21. Ezequiel Ganzo Falla.

» 22. Eduardo García Cobo.

Número 24. Miguel González Larín.

- » 26. Manuel Fernández Fernández.
- » 29. Adolfo Castro Helguera.
- » 31. Andrés Cuadra Escajadillo.
- » 33. Ramiro Cuadra Ortiz.
- 35. Amadeo Paradela Huete.
- » 38. Isidoro Ortiz Gutiérrez.
 - 39. Demetrio González Barreiro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el telegrama siguiente:

«Me comunica nuestro Ministro de Estado que para obtener la libertad de las mercancías procedentes de Alemania y Austria con destino a súbditos españoles y detenidas en puertos franceses o pendientes de embarque en Génova, deben los destinatarios remitir al Tribunal de Presas o a Génova las facturas comerciales con el «visto bueno» de una autoridad judicial y visadas por un cónsul de Francia. Para dar, pues, facilidades a nuestros comerciantes, encargo a V. I. ordene a los Jueces municipales de su territorio pongan el «visto bueno» a las facturas que sean presentadas por súbditos españoles.

Sólo en los casos que tengan motivo para dudar de la autenticidad del documento o de la identidad de la persona, deberán los Jueces municipales, además, dar conocimiento al cónsul de Francia de su distrito, de su firma y sello para que pueda verificarse en todo momento la comprobación necesaria.»

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todos los Jueces municipales del territorio de esta Audiencia, los cuales deberán cumplir exactamente lo que el telegrama preinserto previene y dar cuenta inmediatamente de quedar enterados del mismo a los Jueces de primera instancia respectivos, para que estos, a su vez, lo participen a esta Presidencia.

Burgos 30 de abril de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Señor Juez municipal de...

705-90

Audiencia provincial de Santander

En las causas seguidas en el Juzgado de Potes por los delitos de robo, falsedad y falsedad contra Mariano Abad Merodio, Cayo Campollo Diez y Jesús Gutiérrez, se han señalado para que se vean en el local de esta Audiencia y ante el Tribunal del Jurado los días catorce, quince y dieceseis y diecisiete y dieciocho del próximo mes de junio, a las diez de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios los que se expresan a continuación:

Cabezas de familia.

Alfonso Díaz Cuevas, labrador; Perrozo.
Pedro Lavín Corral, idem; Mogrovejo.
Juan María Lebrango Hazas, idem; Piasca.
José Ruiz Gómez, idem; Mogrovejo.
Valentín Movellán Gómez, idem; Luriezo
Mateo Gómez Salanden, idem; San Andrés.
Desiderio Villa López, idem; Buyezo.

Manuel Guerra Bulnes, idem; Mogrovejo.
Eusebio Reguera Gutiérrez, idem; Baró.
Pedro Gómez Rodríguez, idem; Colio.
Antonio Allés Gutiérrez, idem; Castro.
Erasto Illades Gutiérrez, idem; Tama.
Francisco Pando Revilla, idem; Campollo Gabriel Vejo Puente, idem; Caloca.
Gabriel Caloca González, idem; Pesaguero.
Jesús Posadas Soberón, idem; Pendes.
Francisco Miguel González, confitero; Potes.
Francisco Loza Villanueva, Iabrador; Toranzo.
José Fernández Agüero, idem; Cabañes.
Baltasar Gómez Mancebo, idem; Cuevas.

Capacidades

Lorenzo García Bedoya, juez municipal; Piasca. Emilio Torre González, secretario; Cabezón. Pedro Agüeros Fernández, concejal; Ojedo. Torcuato Cuevas Sierra, idem; Potes. Nicolás Cuevas Madrid, idem; Bedoya. Pedro García Sánchez, alcalde; Pesaguero. Fermín Gómez Llanes, exfiscal; Armaño. Vicente Celis Calvo, concejal; Espinama. Vicente Galnares Torices, secretario; Cabezón. Cipriano Briz Gómez, exconcejal; Cambarço. Julián Posadas Diez, idem; Lon. Esteban Bulnes Bodega, idem; Armaño. Miguel Pedro Soberón, idem; Cambarco. Abel Lobato Caloca, idem: Pesaguero. Ciriaco Briz Galnares, idem; Espinama. Luis Noriega Cortines, Argüebanes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Celestino Gutiérrez Pérez, San Martín, 43, 2.º Aurelio Cacicedo Vega, San Simón Antonio Diestro Valdés, empleado; Constitución, 1 y 3. Dionisio Agudo Fernández, Liaño.

Capacidades

Adolfo Hontañón Tío, médico; Velasco, 7, 3.º Enrique Torriente Aguirre, farmacéutico; P. Libertad, 1 Santander 27 de abril de 1915.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano F. Campa.

En las causas seguidas en el Juzgado de Torrelavega por los delitos de incendio y asesinato contra Leonor Sáinz Rivero y Vidal Fernández, se han señalado, respectivamente, para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, los días veintiuno de junio y veintidós y veintitrés y veinticuatro del propio mes, a las diez de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan a continuación.

Cabezas de familia

Eulogio García Ruiloba, propietario; Novales.
Pedro Blanco García, labrador; Cortiguera.
Mateo Martínez Fernández, propietario; Barcenaciones.
Antonio Castañeda Fernández, labrador; Polanco.
Manuel García Sánchez, comercio; Los Corrales.
José Toca Fernández, propietario; Santa Olalla.
Manuel Quintana García, tablajero, Santiago.
Feliciano Ramule Fernández, maquinista; Los Corrales.
Cipriano Merino Martínez, industrial; Arenas,
Luis Rasilla Villegas, propietario; idem.
Aureliano Sánchez Mirones, industrial; Torrelavega.

Jesús Gómez Castillo, propietario; Queveda.
Fermín Montero González, comercio; Torrelavega.
Benito Fuente Fresnedo, empleado; Torrelavega.
Joaquín Herrero Fernández, comercio; idem.
Paulino Canales, idem; idem.
Santos Mesones García, idem, idem.
Felipe Herrera Fuentecilla, labrador; Polanco.
Martín Pérez Oreña, idem; Santillana.
Jerónimo Ceballos Solá, idem; Villasuso.

Capacidades

Antonio Obregón García, concejal; Torres. Antonio Peña Pereda, idem; Polanco. Enrique Torre Pereda, idem; Gornazo. José Santos González, idem; Sobillo. Joaquín Cacho Ruiz, exconcejal; Torrelavega. Pedro Fernández Goenaga, alcalde; Villasuso. Antonio Prieto Fernández, concejal; Bárcena. José María Tagle Viaña, exconcejal; Pie de Concha. Manuel Alvaro Cayón, idem; Sierraelsa. Luis Castañeda Collantes, concejal; Arenas. Ricardo García Collantes, idem; La Serna. Erasto Ruiz Verdeja, idem; Oreña. Antonio Gutiérrez Argumosa, idem; Puente S. Miguel. Juan Gómez y Gómez, idem; Complengo. Alfonso Manso Ruiz, exconcejal; Torrelavega. Domingo Fernández Pérez, concejal; San Vicente.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Salvador Polanco Rugama, propietario; Burgos, 36. Bernabé Muriedas Ceballos, Villanueva. Serafín Galván Anualde, idem. Adolfo Martínez Cotera, broncista; Martillo, 3.

Capacidades

Enrique López Dóriga, banquero; H. Cortés 1, 3.º Cipriano Avendaño Ponte, corredor; Muelle, 15, 2.º Santander 27 de abril de 1915.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano F. Campa.

En las causas seguidas en el Juzgado de Reinosa por los delitos de robo, falsedad, homicidio y falsedad contra los procesados Gregorio Seco Robles, Saturnino López, Maximiliano Izquierdo y tres más y Mariano Argüeso y otros tres, se ha señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia y hora de las diez de su mañana, respectivamente, los días cuatro, cínco y seis, nueve y diez y once del próximo mes de agosto, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan a continuación:

Cabezas de familia

Eladio Mier Caballero, labrador; Cañeda.
Antonio González Gutiérrez, idem; Matamorosa.
Nicasio Terán Pérez, idem; Cervatos.
Desiderio Fernández García, idem; Santa María.
Segundo Fernández Fernández, idem; Pesquera.
Gumersindo García Bustamante, comercio; Reinosa.
Joaquín Sáiz Peña, labrador; Corconte.
Manuel Argüeso Gutiérrez, idem; Servilleja.
Felipe López Gutiérrez, idem; Villasuso.
Benito Sáiz Suero, idem; Llano.
José Revuelta Ruiz, comercio; Reinosa.
José Gutiérrez Lantarón, fondista; idem.
Domingo Cosío Martínez, labrador; San Andrés.

Florencio Bárcena Pérez, idem; Bárcena de Ebro. Ambrosio Pérez Peña, idem; Polientes. Galo Bravo Tejada, idem; Henestrosa. Domitilo Fuente García, idem; La Hoz. Zacarías Camino Jordi, industrial; Las Rozas. Eduardo Escobedo Pérez, comercio; Reinosa. Ramón Rios Pérez, labrador; Soto.

Capacidades

Ricardo Cuesta Salceda, exconcejal; Aviada. Prudencio Pozo Seco, idem; Reinosa. Mariano Amor Díez, idem; Lantueno. Eugenio López González, idem; Castrillo. Pantaleón Pozo García, idem; San Martín. Francisco González Ruiz, labrador; Pesquera. Agustín Gutiérrez López, exconcejal; Llano. Manuel Arenal Cano, idem; Reinosa. Luis Mazorra Rodríguez, abogado; idem. Manuel Rábago Calderón, exjuez: Barrio. Roque Ruiz López, exconcejal; Aguayo. Santos López González, idem; Somballe. Fabián López González, idem; idem. Lorenzo Rodríguez Sáiz, concejal; Soto. Tomás Gutiérrez Hoyos, exconcejal; Villaescusa. Dionisio Argüeso López, idem; Llano.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Arturo Muñoz Toca, labrador; Soto de la Marina. Enrique Sáiz Castanedo; Villanueva. Angel Hualde Osaca, jornalero; Hernán Cortés, 4. Bartolomé Cuesta García; Villanueva.

Capacidades

Eulogio Puente Martínez, militar; Viñas, 6.
José Luis Arnilla Collado, farmacéutico; Alameda, 21.
Santander 27 abril de 1915.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano F. Campa.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.300 pesetas; obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 3.800.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.700 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.800 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º – Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pe-

setas; obligatorios de pago diferible, 1.100 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 400 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 400 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 400 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 9.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 10.500 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 15.900 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 8.000 pesetas; por voluntarios, 1.900 pesetas; total, 25.800 pesetas.

En Castro Urdiales 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil seguido a instancia de doña Emilia Fernández Martínez contra doña Angela Fernández Martínez y contra la herencia yacente de don Calixto Fernández de los Rios y Fernández, o los que se crean con derecho a dicha herencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander, a veintiseis de abril de mil novecientos quince, ante el Tribunal municipal del distrito del Este, compuesto por el señor Juez suplente don Alfredo Wünchs Cortiguera y los adjuntos don Cipriano Huidobro Revilla y don Ernesto de la Pedrosa Sáiz Calderón, se ha visto y oido este juicio verbal civil seguido a instancia de doña Emilia Fernández Martínez, mayor de edad, soltera, sirvienta, contra doña Angela Fernández Martínez, mayor de edad, soltera, como una de las herederaa de su padre don Calixto Fernández de los Rios y Fernández, vecino que fué de Mediaconcha, cuya herencia tiene aceptada, y, en general, contra la herencia yacente de este último, o a los que se crean con derecho a ella, para que solidariamente paguen a la doña Emilia la suma de quinientas pesetas, provenientes de un préstamo que hizo al referido don Calixto Fernández por dicha cantidad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada Angela Fernández Martínez, como una de las herederas de su padre don Calixto Fernández de los Ríos y Fernández, y, en general, a la herencia yacente de éste último, o a los que se crean con derecho a ella, a que dentro de tercero día paguen a la demandante doña Emilia Fernández Martínez la suma de quinientas pesetas que la adeudan, imponiéndose además a la parte demandada todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, en cuyo estudio, redacción y extensión se ha empleado más de una hora y ratificando el embargo preven-

tivo practicado en este juicio, lo pronuncian, mandan y firman.—A. Wünchs.—Ernesto de la Pedrosa.—Cipriano Huidobro.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia por edictos a la parte demandada, expido la presente en Santander a treinta de abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Hago sabert Quo en virtud de lo solicitado por el pro-

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el procurador don Ambrosio Herrería, en nombre de don Darío Jado Ocejo, contra don José Corrales Pellón y su esposa doña Rosa González Gómez, sobre pago de mil cien pesetas e intereses, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez señor Alvarez. Santoña quince de abril de mil novecientos quince.

El anterior escrito y mandamiento que al mismo se acompaña únanse a los autos de su razón, y como en dicho escrito se pide, requiérase a los deudores para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del autorizante los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, practicándose el expresado requerimiento por medio de cédula inserta en el Boletin Oficial de la provincia y que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado.—Lo acordó y firma S. S.; doy fé.—Alvarez.—Ante mí, José Nieto».

Las fincas embargadas en los referidos autos son las siguientes:

En el pueblo de Escalante, barrio de Baranda, una casa habitación compuesta de planta baja y piso, formando escuadra y con un pasadizo entrada al corral, que linda: al frente o Sur, dicho corral; Este, con finca rústica de herederos de don Juan Cuesta; espalda o Norte e izquierda, entrando, u Oeste, carreteras, y a la derecha o Este, terreno propio.

En dicho pueblo y barrio un terreno huerto aledaño a la casa, de cabida de medio carro próximamente, que linda: al Norte, camino público; Sur, el corral de la casa anterior; Este, Ramón Venero, y Oeste, dicha casa.

En dicho pueblo y barrio, solar de Zaporil, un terreno labrado que mide seis carros, y linda; Norte y Este, herederos de Juan de la Cuesta; Sur, los de Bruno Pineda, y Oeste, carretera.

En los expresados pueblo, barrio y solar, un terreno labrado y prado de treinta carros, lindante: Norte, carretera y herederos de Ramón Venero; Sur, herederos de Vicente Bado, y Oeste, los de Juan de la Cuesta, más de esta pertenencia y carretera.

En los propios pueblo y barrio un terreno campo y monte con castaños, de catorce carros de medida, que linda: al Oeste, carretera pública, y los demás vientos terreno común.

En el precitado pueblo y sitio de Saro de los Campos, un prado y monte de cabida de veinte y seis carros, que linda: Norte, carretera pública; Sur, herederos de Ramón Arriba; Este, Antonio Crespo, y Oeste, carretera.

En el mismo pueblo y sitio del «Viñedo», un prado de cinco carros, que linda: al Norte y Oeste, Ramón Venero; Sur, el mismo y Antonio Osorio, y Este, también Antonio Osorio.

En repetido pueblo y sitio de Balcaba, un terreno labrado de doce carros, que linda: Norte y Este, Emilio Trevilla y Esteban González; Sur, Ventura Rivas; Oeste, herederos de Vicente Bado y otros.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que tenga lugar el requerimiento acordado en la providencia inserta, expido la presente en Santoña a quince de abril de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, José Nieto.

Don Enrique Estefanía de los Reyes. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo solicitado por el procurador don Facundo Escudero, a nombre de don Martín García Muñoz, del Comercio y de esta vecindad, por auto de esta fecha se le declaró en estado de suspensión de pagos, a los efectos que determina el Código de Comercio, y para tratar de la espera propuesta se convocó a junta a los acreedores para el día veintisiete de mayo próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se publica por medio del presente edicto, que expido en Santander a 22 de abril de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en providencia del día de ayer, recaida a escrito de demanda en juicio declarativo de mayer cuantía sobre pago de cinco mil quinientas pesetas, instado por el procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de don Federico de la Lastra Mendizabal, contra don Ruperto del Rio Peña, doña Josefa, doña Adelaida y don Manuel del Rio Quintero y don Casimiro, don Carlos y don Alberto Almiñaque Quintero, tiene acordado se emplace a estos demandados conforme a los preceptos del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma en referido Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, 3.º

Y a fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para emplazamiento de los demandados, bajo apercibimienio a éstos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente en Santander a 30 de abril de 1915.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

A fin de proceder a la formación del apéndice de riqueza, base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1916, se hace saber a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza que deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones, acompañadas de los oportunos justificantes, para lo que se concede de plazo hasta el día 25 de mayo próximo.

Soba 27 de abril de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Sáinz.

Ayuntamiento de Rasines

Se halla confeccionado el estado del recuento general de los ganados que existen en este Municipio conforme a la regla 5.ª del artículo 56 del Reglamento, base de la contribución pecuaria de 1916, y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por diez días para los efectos de reclamaciones.

Rasines a 29 de abril de 1915.—El Alcalde, Gabriel Abedul.

Ayuntamiento de Los Corralesde Buelna

Por término de ocho días, y a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el recuento general de ganadería, base de tributación por pecuaria para el próximo ejercicio.

Los Corrales 30 de abril de 1915.—El Alcalde, Gilber-

to Quijano.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

El día cinco del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de cincuenta árboles de roble verdes y secos, pertenecientes al pueblo de Omoño, situados en el monte de San Juan, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento. I datos raspasos 001 sidio

Ribamontán al Monte 1.º de mayo de 1915.—El Alcalde, Agustín Canales.

gaterios de pago diferinte 8.00

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto eu el artículo 58 de las ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res caballar que estaba abandonada en el sitio de «La Vega», del concejo de Cosío, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de una peseta y condena de costos legítimos causados por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger la res y satisfacer los gastos.

Señas de la res.—Una potra como de tres a cuatro años de edad, color castaño oscuro, sin signos de preñez, marcada en el cuarto derecho con B. O. y sin descolar.

Rionansa 29 de abril de 1915.—El Alcalde, Serafín Co-

sío.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón a 1.º de mayo de 1915.—El Alcalde, José

Roiz.

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Ramales

Don Celestino Valledor y S. Otero, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once, para proceder en acto público, en la Sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, como vocales, bajo mi presidencia, juntamente con los de derecho propio, han de constituir la Junta para la formación de las listas de Jurados de este Partido.

Dado en Ramales a tres de mayo de mil novecientos quince.—El Juez, Celestino Valledor.—D. O. de S. S., Sergio Coca.

IMPRENTA PROVINCIAL, SANTANDER